



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Resolución de Alcaldía número 2024-0616, de fecha 20 de junio de 2024, del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, por la que se aprueban las bases y la convocatoria que han de regir la creación de una bolsa para puestos de trabajo de "ARQUITECTO/A"

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

#### **BASES QUE REGIRÁN LA CREACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN PARA PUESTOS DE TRABAJO DE ARQUITECTO/A**

##### **PRIMERA. Características del puesto**

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de empleo de ARQUITECTO/A para su nombramiento como funcionario/a interino/a conforme a las previsiones establecidas por el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposición adicional cuarta y quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo o demás normativa que sea aprobada, y Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Grupo: A1.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Técnica.
- Clase: Superior.
- Denominación: Arquitecto/a Superior.
- Titulación: Titulación expedida por una universidad en la especialidad de Arquitecto o titulación equivalente.
- Sistema de selección: Concurso.

##### **SEGUNDA. Lugar y plazo de presentación de solicitudes**

Las solicitudes (Anexo I) de los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán presentarse por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden. Asimismo, podrán optar por presentarlas de forma presencial, cumplimentadas y firmadas por la persona interesada, junto a la documentación requerida, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de la instancia será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.sedelectronica.es/info.0>.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del Título exigido o documento acreditativo del abono de las tasas para la expedición del mismo.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
  - Fotocopia de los títulos de los cursos y titulaciones académicas.
  - Informe de vida laboral.
  - Certificado de servicios prestados de la Administración correspondiente.
  - Contratos objeto de puntuación en la presente bolsa.
- Justificante acreditativo de haber pagado la tasa de 30,00 € euros de acuerdo con la Ordenanza fiscal nº 51, reguladora de la tasa de derechos de examen.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el Tribunal únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentado en dicho plazo.



Sólo se valorarán aquellos méritos que tengan algún tipo de vinculación con el objeto de la contratación.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de instancias.

### **TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes**

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir, en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Ser español, con las salvedades previstas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

e) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Estar en posesión de la titulación de Licenciado/Grado en Arquitectura Superior, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

h) Haber presentado en tiempo y forma la solicitud de participación en el proceso selectivo.

i) Haber satisfecho la tasa de ingreso de examen. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de derechos de examen, el/la aspirante deberá hacer efectiva la Tasa por Derechos de examen recogida en el epígrafe 1º, por un importe de 30,00 € euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del referido texto, se reconocen beneficios fiscales en la tasa en lo relativo a Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables, de conformidad con el siguiente tenor literal:

a) Del 50%, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial del Estado". Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100%, a favor de víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 50% a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65 por ciento.

d) Del 100% a favor de personas en situación de discapacidad superior al 65%. Para la aplicación de esta reducción de los apartados c y d) el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente comunidad autónoma.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

La forma de pago de la tasa por el aspirante se realizará mediante ingreso bancario realizado en la cuenta nº: ES5530810148 341101619227 de la oficina de Eurocaja Rural de Quintanar de la Orden, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan en 30,00 €, conforme al artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso (bolsa de funcionario interino, Arquitecto superior).

**CUARTA. Baremo de méritos**

El sistema selectivo será el concurso de méritos, cuya valoración se hará conforme al siguiente baremo:

|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>a) Formación, hasta un máximo de 5 puntos:</b>                                                                                                  |                                                                                                                                                                                               |
| Estar en posesión de un máster en Arquitectura, o Doctorado en Arquitectura                                                                        | 2 puntos                                                                                                                                                                                      |
| Cursos de formación y perfeccionamiento cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan.                           | De 20 a 30 horas: 0,18 punto<br>De 31 a 40 horas: 0,2 puntos<br>De 41 a 60 horas: 0,4 puntos<br>De 61 a 80 horas: 0,6 puntos<br>De 81 a 100 horas: 0,8 puntos<br>De 101 horas o más: 1 puntos |
| <b>b) Experiencia: hasta un máximo de 10 puntos:</b>                                                                                               |                                                                                                                                                                                               |
| Por haber prestado servicios como Arquitecto, grupo A1 en la Administración Pública                                                                | 0,50 puntos por mes si ha sido en la comunidad de Castilla La Mancha.<br>0,20 puntos por mes si se ha presentado en otra comunidad autónoma                                                   |
| Por haber prestado servicios como Arquitecto técnico (Aparejador), grupo A2 en la Administración Pública                                           | 0,10 puntos por mes                                                                                                                                                                           |
| Por la redacción de proyectos relacionado con urbanismo, actividades, apertura, legalización de locales, etc., visado en el colegio de Arquitectos | 0,25 puntos por cada uno                                                                                                                                                                      |
| <b>c) Colegiación: hasta un máximo de 10 puntos</b>                                                                                                |                                                                                                                                                                                               |
| Colegiación en un colegio oficial de Arquitectos                                                                                                   | 1 punto por año completo                                                                                                                                                                      |
| <b>d) Docencia: hasta un máximo de 5 puntos</b>                                                                                                    |                                                                                                                                                                                               |
| Por impartición de docencia en Universidades en cursos de la carrera de arquitectura o máster en arquitectura                                      | 2,5 punto por curso                                                                                                                                                                           |

**QUINTA. Admisión de aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, se señalará un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios. En esta misma publicación se hará el día de baremación de los méritos de los aspirantes propuestos; igualmente, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

**SEXTA. Composición del órgano de selección**

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso selectivo que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SÉPTIMA. Relación de aprobados y acreditación de requisitos exigidos**

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios.



Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, la comisión de selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma ratificará la selección efectuada por el Tribunal y, de acuerdo con la misma, formulará propuesta de resolución.

El presidente de la Corporación hará pública en la web del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios, todas las publicaciones siguientes a las de las bases, así como el nombramiento oficial del candidato propuesto.

El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: fotocopia del documento nacional de identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Las propuestas de nombramiento serán adoptadas por el órgano competente a favor de los aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

El candidato nombrado de la bolsa deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento. El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal funcionario de carrera.

#### **OCTAVA. Funcionamiento de la bolsa de empleo**

Las personas integrantes de las bolsas de empleo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la bolsa de empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspirante disponible de la lista.

La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, funcionario interino.

- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de empleo en que se encontrará la persona afectada.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente.

La persona integrante de la bolsa de empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 3 años o hasta la constitución de una nueva bolsa de empleo.

**NOVENA. Finalización de la relación de interinidad**

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del personal funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

**DÉCIMA. Incompatibilidades**

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Quintanar de la Orden, 21 de junio de 2024.–El Alcalde, Pablo Nieto Toldos.

N.º I.-3289